



RESOLUCION DIRECTORAL N° 538 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 11 AGO 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 517-2016, con CUT N° 93255-2016, tramitado ante la Autoridad Administración del Agua Perene, organizado por Clodomiro Vega Escobedo, identificado con DNI N° 21075484, en representación de Rafael Fernando Wong Lam, identificado con DNI N° 07922147, solicita Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, posteriormente con fecha 27.05.2016, presenta desistimiento del trámite administrativo de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1° del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala: "Los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico";

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 10.05.2016, Clodomiro Vega Escobedo, identificado con DNI N° 21075484, en representación de Rafael Fernando Wong Lam, identificado con DNI N° 07922147, conforme a la Carta Poder Otorgado ante Notario Público, de fecha 12.04.2016, solicita Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, para el proyecto "Captación del Agua para Uso Agrícola";

Que, mediante Carta N° 001-2016-CVE, de fecha 27.05.2016, Clodomiro Vega Escobedo, identificado con DNI N° 21075484, en representación de Rafael Fernando Wong Lam, identificado con DNI N° 07922147, solicita desistimiento del trámite administrativo de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, presentada con Solicitud S/N, de fecha 10.05.2016;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, prevé lo referido al Desistimiento del Procedimiento o de la pretensión en su Artículo 189°, estableciendo en su literal. 189.1 el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2, El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 538 -2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, el jurista Dante A. Cervantes Anaya (Manual de Derecho Administrativo. 7ma. Edición. Editorial Rodhas. Lima 2015. Págs. 797-798) señala que: "(...) la diferencia entre el desistimiento del procedimiento y el desistimiento de la pretensión. El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.";

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha realizado la evaluación del expediente administrativo, se desprende que no existe en el trámite del procedimiento, terceros administrados que se hubiesen apersonado y que refieran que sus intereses resulten afectados, por lo que corresponde aceptar el desistimiento tramitado por Clodomiro Vega Escobedo identificado con DNI N° 21075484, en representación de Rafael Fernando Wong Lam, identificado con DNI N° 07922147, y en consecuencia declarar la conclusión del procedimiento de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial para el proyecto "Captación del Agua para Uso Agrícola, iniciado mediante solicitud de fecha 10.05.2016;



Que, estando a lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 627-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAI; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento propuesto por Clodomiro Vega Escobedo identificado con DNI N° 21075484, en representación de Rafael Fernando Wong Lam, identificado con DNI N° 07922147, y en consecuencia declarar concluido el Procedimiento Administrativo de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, iniciado mediante solicitud de fecha 10.05.2016, ingresado con expediente N° 517-2016-ALA Perene.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo con registro N° 517-2016-ALA Perene, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente resolución a Clodomiro Vega Escobedo identificado con DNI N° 21075484, en representación de Rafael Fernando Wong Lam, identificado con DNI N° 07922147, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese-


Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI